

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2021-038855

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021 05:29

Señora
Natalia Cuevas Martínez
ncuevas2088@gmail.com

Radicado entrada 1-2021-058530
No. Expediente 19631/2021/RPQRSD

Tema: Normas Orgánicas de Presupuesto
Subtema: Marco Fiscal de Mediano Plazo – Impacto fiscal acciones populares

A través del presente damos respuesta a la solicitud formulada por usted, no sin antes advertir que ésta se dará dentro del ámbito de nuestra competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 4712 de 2008, de forma general y abstracta y en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Consulta:

1. *“quisiera conocer el impacto que genera dentro del presupuesto de una entidad territorial, los fallos en contra en las acciones populares”*
2. *“qué medidas se pueden adoptar para que esos fallos no afecten el marco fiscal de mediano plazo ni la sostenibilidad fiscal en una entidad territorial”.*

En relación con el primer interrogante, nos permitimos informar que la Dirección General de Apoyo Fiscal, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4712 de 2008, NO posee información que permita cuantificar el impacto fiscal de los fallos proferidos dentro de acciones populares instauradas en contra de las entidades territoriales.

En relación con el segundo interrogante, se hace necesario precisar que al tenor de lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley 819, el marco fiscal de mediano plazo que deben elaborar las entidades territoriales, debe contener una relación de los pasivos contingentes, entre estos los derivados de procesos judiciales, en los que, deben incorporarse las contingencias derivadas de las acciones populares instauradas en contra de la ET, debidamente cuantificados de acuerdo con la metodología de valoración de pasivos contingentes derivados de procesos judiciales,

adoptada por las administraciones territoriales, dependiendo de las posibilidades de éxito o fracaso del proceso judicial.

La correcta valoración de los pasivos contingentes derivados de procesos judiciales, permitirá a las administraciones territoriales, provisionar recursos que permitan apropiarse anualmente en el presupuesto de los departamentos, distritos o municipios, en el rubro de servicio de la deuda – fondo de contingencias, los recursos necesarios para financiar las contingencias valoradas según la metodología adoptada por las administraciones territoriales.

En consecuencia, las administraciones territoriales, deberán adoptar la metodología de valoración de las contingencias derivadas de procesos judiciales; crear a través de las asambleas o concejos distritales o municipales, el fondo de contingencias de que trata el artículo 90 de la Ley 1955, presentando para tal fin proyecto de Ordenanza o Acuerdo a la Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal, en donde se estipulen las rentas orientadas a la financiación de esas contingencias, el vehículo financiero para la administración de los recursos orientados para tal fin (cuenta bancaria, encargo fiduciario, etc.) y la periodicidad de los aportes.

Así mismo deberán provisionar y apropiarse en el presupuesto de gastos de la respectiva vigencia fiscal, en el rubro servicio de la deuda – fondo de contingencias, los recursos provisionados en la vigencia fiscal correspondiente, con el fin de asegurar fuente de financiación para las obligaciones contenidas en sentencias judiciales ejecutoriadas y que hagan parte de la valoración de pasivos contingentes derivados de procesos judiciales, garantizando de esta manera la sostenibilidad fiscal y financiera de la entidad territorial, toda vez que, pueden provisionar y apropiarse anualmente los recursos en el rubro de servicio de la deuda, que no impacta los indicadores de gasto señalados en la Ley 617.

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones
Subdirector Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Luis Fernando Villota Quiñones
Elaboró: Esmeralda Villamil L.

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co